



Tribunal Supremo Electoral

l...

CONSIDERANDO V

Que del estudio del expediente se desprende, que las postulaciones fueron realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deviniendo en consecuencia procedente resolver lo que en derecho corresponde y que provienen de **Sesión de Comité Ejecutivo Nacional** del Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, conforme acta número quince guion dos mil veintitrés (15-2023), de fecha **once de enero del año dos mil veintitrés**, en virtud que según controles del Departamento de Organizaciones Políticas, el partido **no** cuenta con organización partidaria vigente en el Municipio de **San José Pinula**, Departamento de Guatemala.

POR TANTO:

Esta Delegación, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 20 literal a), 29 literal d), 94 Bis, 167 literal d), 169 literal a), 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 53, 55 literal b) y c), 57, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento. Al resolver DECLARA:

I. CON LUGAR lo solicitado por el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE a través de su Secretaria General, Shirley Joanna Rivera Zaldaña, declarando procedente la inscripción de los candidatos conforme se mencionan en el Considerando I, II y III de la presente resolución, para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de SAN JOSE PINULA departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, conforme planilla postulada en el orden siguiente:

Alcalde	JONNY HERRERA ESCOBAR
Síndico Titular 1	JUAN HUMBERTO GOMEZ PADILLA
Síndico Titular 2	LUIS CARLOS DANILO MOSCOSO BARILLAS
Síndico Suplente 1	LUIS AUGUSTO TOJES ORDOÑEZ
Concejales Titular 1	LUIS ALFREDO ALVAREZ YUMAN
Concejales Titular 2	NESTOR WALDEMAR GONZALEZ CONCUA
Concejales Titular 3	RAUL DE JESUS EQUITE
Concejales Titular 4	LESBIA LISETH RUSTRIAN MONTERROSO
Concejales titular 5	JUAN ANTONIO CEBALLOS GARCIA
Concejales Suplente 1	JUAN MANUEL HERNANDEZ REYES
Concejales Suplente 2	MARIA AMPARITO SEQUEN BARILLAS DE RUSTRIAN

II. VACANTE el cargo de **SINDICO SUPLENTE 1**, postulado LUIS AUGUSTO TOJES ORDOÑEZ, , **CONCEJAL SUPLENTE 1**, postulado JUAN MANUEL HERNANDEZ REYES, y **CONCEJAL SUPLENTE 2**, postulada MARIA AMPARITO SEQUEN BARILLAS DE RUSTRIAN, en virtud que, realizada la verificación del expediente de mérito, NO presentan la documentación requerida para su correspondiente inscripción. -----, ,

III. Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender la credencial que en derecho corresponde.

IV. NOTIFÍQUESE

Lic. Winston Carrillo Gómez
Delegado Departamental de Guatemala
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, ubicada en la primera calle seis guion treinta y nueve zona dos del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Entregue a: **Cesar Eduardo García Moran del Partido Político, VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-** quien se identifica con el documento personal de identificación DPI (1605 80420 2201) el contenido de la **Resolución No. PE-DDG-R-019-2023/WCG. De fecha veintiocho de enero del año dos mil veintitrés** referente a: Resolución de solicitud de inscripción de los candidatos postulados para optar a los cargos de Corporación Municipal de **San José Pinula**, del Departamento de Guatemala. Quién con la calidad con la que actúa, firma de enterado (a) de conformidad. **DOY FE.**

f)

NOTIFICADO (A)



Lic. Winston Carrillo Gómez
Delegado Departamental de Guatemala
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



Tribunal Supremo Electoral

PE-DDG-R-019-2023/WCG

EXPEDIENTE 043-2023

PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE

---EGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, Guatemala, veintiocho de enero del año dos mil veintitrés. -----

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE a través de su Secretaria General, **Shirley Joanna Rivera Zaldaña**, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa Organización Política para optar a los cargos de **Corporación Municipal del Municipio de SAN JOSE PINULA, Departamento de Guatemala**, en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO I

Que la literal a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: "a) *Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de sus jurisdicción.*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...*Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso...*".

CONSIDERANDO II

Que la solicitud contenida en el formulario de mérito, fue presentada ante esta Delegación Departamental en fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que la referida solicitud fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada.

CONSIDERANDO III

Que, de los candidatos postulados, los señores **LUIS AUGUSTO TOJEZ ORDOÑEZ**, postulado al cargo de **SINDICO SUPLENTE 1**, **JUAN MANUEL HERNANDEZ REYES**, postulado al cargo de **CONCEJAL SUPLENTE I** y **MARIA AMPARITO SEQUEN BARILLAS**, postulada al cargo de **CONCEJAL SUPLENTE II**, no presentaron la documentación de mérito para su correspondiente inscripción.

CONSIDERANDO IV

Que los candidatos postulados, reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código Municipal y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal, según se deduce de la documentación de soporte presentada por cada uno de los candidatos postulados.

.../